



RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0570-R-2025
Piura, 15 de agosto del 2025

VISTO:

El Expediente N° 00067-3302-25-3 que presenta el **DR. ADOLFO ZETA VITE**, Decano de la Facultad de Ciencias Administrativas de la Universidad Nacional de Piura, que contiene el Documento S/N del 11.Jun.2025, el Oficio N°109-2025-DAAA-FCC-AA-UNP del 24.Jun.2025, el Oficio N°153-2025-D.FCC-AA.-UNP del 25.Jun.2025, el Oficio N°0838-2025-UP-OPYPTO-UNP del 01.Jul.2025, el Memorándum N°1516-2025-UP-OPYPTO-UNP del 14.Jul.2025, el Oficio N°1806-2025-OCJ-UNP del 16.Jul.2025, el Oficio N°229-AE-URH-UNP-2025 del 21.Jul.2025, el Oficio N°2987-J-URH-UNP-2025 del 24.Jul.2025, el Informe N°1018-2025-OCAJ-UNP del 04.Agos.2025, el Oficio N°3200-R-UNP-2025 del 11.Ago.2025, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 18° de la Constitución Política del Perú, prescribe: "(...) Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes (...)";

Que, mediante Ley N° 13531 del 03.Mar.1961, fue creada la Universidad Nacional de Piura, cuya sede está ubicada en el Distrito de Castilla, Departamento de Piura, cuyos fines se encuentran estipulados en el Artículo 8° del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, Aprobado en Sesión Plenaria de Asamblea Estatutaria del 13.Oct.2014 (Ley N° 30220 - Ley Universitaria);

Que, el Artículo 8° de la Ley N° 30220 - Ley Universitaria, prescribe: "(...) La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable (...)"; asimismo, los numerales 8.4 Administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo y 8.5 Económico, implica la potestad autodeterminativa para administrar y disponer del patrimonio institucional, así como para fijar el destino de sus recursos propios directamente recaudados, manifiesta los regímenes de su autonomía;

Que, mediante Oficio N°0109-2025-DAAA-FCC-AA-UNP del 24.Jun.2025, el Director del Departamento Académico de Administración Aplicada de la Facultad de Ciencias Administrativas de la Universidad Nacional de Piura, transcribe el acuerdo tomado en Sesión Extraordinaria del día 24 de junio de 2025, sobre Participación en Curso Metodología de Investigación para Administradores, en la Universidad del Pacífico – Lima, del 07 al 11 de julio de 2025, que a la letra dice:

"LOS DOCENTES EN SESION ORDINARIA DE FECHA 24 DE JUNIO DE 2025, DAN POR APROBADA LA PARTICIPACION DEL DOCENTE DR. JOSE ALFREDO HERRERA FARFAN, EN EL CURSO METODOLOGIA DE INVESTIGACION PARA ADMINISTRADORES, EN LA UNIVESIDAD DEL PACIFICO – LIMA, LOS DIAS 07 AL 11 DE JULIO DE 2025. ASIMISMO, SE TRAMITE A LAS INSTANCIAS RESPECTIVAS LOS VIATICOS QUE SERAN UTILIZADOS EN PASAJES PIURA – LIMA – PIURA, PASAJES URBANOS Y HOSPEDAJE"

Que, mediante Oficio N°153-2025-D.FCC-AA.-UNP del 25.Jun.2025, el Decano de la Facultad de Ciencias Administrativas de la Universidad Nacional de Piura, remite el acuerdo tomado en Sesión Ordinaria de Consejo de Facultad de fecha 24 de junio de 2025, que a la letra dice:

"ARTICULO UNICO.- RATIFICAR, EL ACUERDO DE SESION EXTRAORDINARIA DE FECHA 24 DE JUNIO DEL 2025 DEL DEPARTAMENTO ACADÉMICO DE ADMINISTRACION APLICADA DE LA FACULTAD DE CIENCIAS ADMINISTRATIVAS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA, QUE APRUEBAN LA PARTICIPACION DEL DOCENTE DR. JOSE ALFREDO HERRERA FARFAN, EN EL CURSO METODOLOGIA DE INVESTIGACION PARA ADMINISTRADORES, EN LA UNIVERSIDAD DEL PACIFICO – LIMA, LOS DIAS 07 DE JULIO AL 11 DE JULIO DEL 2025. ASIMISMO, SE APRUEBA TRAMITAR VIATICOS QUE SERAN UTILIZADOS EN PASAJES PIURA – LIMA – PIURA, PASAJES URBANOS Y HOSPEDAJE";

Que, mediante Memorándum N° 1516-2025-UP-OPYPTO-UNP del 14.Jul.2025, emitido por el Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y el Jefe de la Unidad de Presupuesto, se otorga cobertura presupuestal, según el detalle siguiente:





RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0570-R-2025
Piura, 15 de agosto del 2025

CADENA FUNCIONAL PROGRAMATICA

CERTIFICADO N° 5119

RUBRO DE FINANCIAMIENTO	RECURSOS ORDINARIOS		
GENERICA DE GASTO	0010 CAPACITACION DOCENTE		
SECCION FUNCIONAL	2.3 BIENES Y SERVICIOS		
APELLIDOS Y NOMBRES	2.3.2.1.2.1 PASAJES	2.3.2.1.2.2.	OTORGANDO
DR. JOSE ALFREDO HERRERA FARFAN	S/350.00	S/1,600.00	PASAJES TERRESTRES
			VIATICOS=S/320.00*5=S/1,600.00
	S/350.00	S/1,600.00	
TOTAL META 0010	S/1,950.00		

Que, mediante Informe N°1018-2025-OCAJ-UNP del 04.Agos.2025, la Jefa de la Oficina de Asesoría Legal de Universidad Nacional de Piura, recomienda que:

(...)

b.- Se considere PROCEDENTE lo solicitado por el referido docente, concerniente a la autorización de cinco (05) días de viáticos y pasajes terrestres Piura – Lima – Piura; teniendo en cuenta para ello que, el monto que consigna el Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto mediante Memorándum N° 1516-2025-UP-OPYPTO-UNP, asciende a Mil Novecientos Cincuenta y 00/100 Soles (S1,950.00);

Que, en concordancia con la Ley N° 32185 se aprueba la "Ley de Presupuesto del Sector Publico correspondiente al Año Fiscal 2025" en su Artículo 4°.- Acciones Administrativas en la Ejecución del Gasto Público, señala. 4.1 "Las entidades públicas sujetan la ejecución de sus gastos a los créditos presupuestarios autorizados en la Ley de Presupuesto del Sector Público (...)" y 4.2 "Todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el Presupuesto Institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo la exclusiva responsabilidad del Titular de la Entidad, así como del Jefe de la Oficina de Presupuesto y del Jefe de la Oficina de Administración o los que hagan veces, en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1440...". Y en su Artículo 5°.- Control del Gasto regula 5.1 "Los titulares de las entidades públicas, el jefe de la Oficina de Presupuesto y el jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces en el pliego presupuestario, son responsables de la debida aplicación de los dispuestos en la presente Ley (...);

Que, mediante Directiva N° 0001-2024-EF/50.01 - Directiva para la Ejecución Presupuestaria, aprobado con Resolución Directoral N° 0009-2024-EF/50.01, establece en su Artículo 12°. Certificación del Crédito Presupuestario y su registro en el SIAF-SP "12.1 La certificación del crédito presupuestario a que hace referencia los numerales 41.1, 41.2 y 41.3 del artículo 41 del Decreto Legislativo N° 1440, constituye un acto de administración cuya finalidad es garantizar que se cuenta con el crédito presupuestario disponible y libre de afectación, para comprometer un gasto con cargo al presupuesto institucional autorizado para el año fiscal respectivo, en función a la PCA, previo cumplimiento de las disposiciones legales vigentes que regulen el objeto materia del compromiso.";

Que, de acuerdo a lo establecido en el Decreto Supremo N° 007-2013-EF que regula el otorgamiento de viáticos para viajes en comisión de servicios en el territorio nacional, "Artículo 1°: Establézcase que los viáticos por viajes a nivel nacional en comisión de servicios para los funcionarios y empleados públicos, independientemente del vínculo que tengan con el Estado; (...), es de Trescientos Veinte y 00/100 Nuevos Soles (S/. 320,00) por día." Asimismo, en su artículo 3° "Las personas (...) que perciban viáticos deben presentar la respectiva rendición de cuenta y gastos de viaje debidamente sustentada con los comprobantes de pago por los servicios de movilidad, alimentación y hospedaje obtenidos hasta por un porcentaje no menor al setenta por ciento (70%) del monto otorgado. El saldo resultante, no mayor al treinta por ciento (30%) podrá sustentarse mediante Declaración Jurada, siempre que no sea posible obtener comprobantes de pago reconocidos y emitidos de conformidad con lo establecido por la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria - SUNAT. La rendición de cuentas deberá presentarse dentro de los diez (10) días hábiles contados desde la culminación de la comisión de servicios.";

Que, mediante Directiva N° 0002-2023-DGA-UNP, denominada: "Norma para el requerimiento, otorgamiento y rendición de cuentas de viáticos y otros gastos por comisión de servicios", aprobada mediante Resolución de Consejo Universitario N° 0438-CU-2023, establece en



RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0570-R-2025
Piura, 15 de agosto del 2025

su Artículo 10°: "El monto de asignación de viáticos por comisión de servicios ... se hará en función a lo establecido en el D.S. N° 007-2013-EF, que regula la escala de viáticos para viajes en comisión de servicios en el territorio nacional";

Que, a través del Oficio N° 3200-R-UNP-2025 del 11.Agos.2025, el señor Rector (e) de la Universidad Nacional de Piura, autoriza la emisión del documento resolutivo correspondiente;

Que, en virtud de lo establecido en el Artículo 17°, su numeral 17.1 del TUO de la Ley N° 27444, que prescribe: "La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción", se aprueba la presente con eficacia anticipada;

Que, la presente Resolución se suscribe en virtud al Principio de Legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; así como el Principio de Buena Fe, por el cual la autoridad administrativa, los administrados, sus representantes abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe (...), previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Que, el artículo 175° inciso 3) del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, prescribe: "El Rector es el representante legal de la Universidad y ejerce el gobierno de la misma (...)." Señalando dentro de sus funciones, "inciso 3) Dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera.";

Que, estando a lo dispuesto por el señor Rector (e), en uso de sus atribuciones legales conferidas, con visto de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, la Oficina Central de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- AUTORIZAR CON EFICACIA ANTICIPADA, el viaje a la ciudad de Lima, al **DR. JOSE ALFREDO HERRERA FARFAN**, Docente de la Facultad de Ciencias Administrativas de la Universidad Nacional de Piura, quien participó en el Curso Metodología de Investigación Para Administradores, desarrollado en la Universidad del Pacífico, del 07 al 11 de Julio de 2025.

ARTÍCULO 2°.- AUTORIZAR, a la Dirección General de Administración de la Universidad Nacional de Piura, para que, en el marco de sus funciones y normatividad vigente, disponga las acciones administrativas necesarias -en coordinación con las Unidades de Contabilidad y Tesorería- para el otorgamiento de pasajes y viáticos a favor del docente **DR. JOSE ALFREDO HERRERA FARFAN**, según lo dispuesto mediante Memorándum N° 1516-2025-UP-OPYPTO-UNP y el siguiente detalle:

CADENA FUNCIONAL PROGRAMATICA
CERTIFICADO N° 5119

RUBRO DE FINANCIAMIENTO	RECURSOS ORDINARIOS		
GENERICA DE GASTO	0010 CAPACITACION DOCENTE		
SECCION FUNCIONAL	2.3 BIENES Y SERVICIOS		
APELLIDOS Y NOMBRES	2.3.2.1.2.1 PASAJES	2.3.2.1.2.2.	OTORGANDO
DR. JOSE ALFREDO HERRERA FARFAN	S/350.00	S/1,600.00	PASAJES TERRESTRES
			VIATICOS=S/320.00*5=S/1,600.00
	S/350.00	S/1,600.00	
TOTAL META 0010	S/1,950.00		

ARTÍCULO 3°.- CARGAR el egreso que ocasione la presente Resolución a la partida correspondiente del presupuesto en vigencia.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0570-R-2025
Piura, 15 de agosto del 2025

ARTÍCULO 4°.- DISPONER, al **DR. JOSE ALFREDO HERRERA FARFAN**, la presentación de la respectiva rendición de cuentas, en el plazo dispuesto en el Artículo 3° del Decreto Supremo N° 007-2013-EF.

ARTÍCULO 5°.- DISPONER, que la presente resolución no convalida los actos, acciones o procedimientos administrativos que se realicen, para la atención de lo consignado en los artículos precedentes, que no se ciñan a la normatividad vigente, bajo responsabilidad.

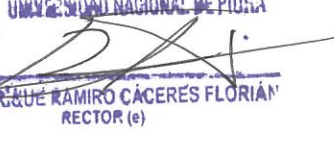
ARTÍCULO 6°.- NOTIFICAR la presente Resolución a las partes interesadas y a los órganos administrativos pertinentes de la Universidad Nacional de Piura.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.

c.c.: RECTOR, VR.ACAD, DGA, URH, OPYPTO, UC, UT, UP, FCA, INT, ARCHIVO
25 Copias
VAGV/jsp



Abg. Vanessa Arline Girón Viera
SECRETARÍA GENERAL


UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA

ENRIQUE RAMIRO CÁCERES FLORIÁN
RECTOR (e)